

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE OCASIONARON EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO ALSESECA EL 11 DE JUNIO DE 2003, QUE CAUSARON INUNDACIONES ATÍPICAS Y SUS EFECTOS EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA.

D. O. F. 03 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE OCASIONARON EL DESBORDAMIENTO DEL RIO ALSESECA EL 11 DE JUNIO DE 2003, QUE CAUSARON INUNDACIONES ATIPICAS Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; . numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las Entidades Federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Puebla, mediante oficio sin número de fecha 12 de junio de 2003, solicitó “la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Puebla de esa entidad, en virtud de que el día 11 del actual, se presentó el fenómeno natural hidrometeorológico denominado “Lluvias Torrenciales”, ocasionando inundaciones que afectaron la población ubicada en dicho municipio”.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio CGPC/467 de fecha 12 de junio del presente año, solicitó un dictamen técnico al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./391/2003 de fecha 12 de junio de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-14 en la cual informó que: “De acuerdo con la información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM) y de la Dirección Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, el día 11 de junio se presentaron lluvias torrenciales, registrándose precipitaciones de aproximadamente 63 mm que provocaron el desbordamiento del Río Alseseca originando inundaciones y afectando amplias zonas de las colonias La Providencia, Joaquín Colombres Sección I, Joaquín Colombres Sección II, El Esfuerzo, El Porvenir, El Progreso, Miguel Negrete, Alseseca, La Hacienda y Jardines de Manzanilla, así como a la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa. Por lo anterior se sugiere establecer la etapa de emergencia para el municipio mencionado”.

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 12 de junio de 2003, para las colonias mencionadas del Municipio de Puebla del Estado de Puebla, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE OCASIONARON EL DESBORDAMIENTO DEL RIO ALSESECA EL 11 DE JUNIO DE 2003, QUE CAUSARON INUNDACIONES Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE LAS COLONIAS LA PROVIDENCIA, JOAQUIN COLOMBRES SECCION I, JOAQUIN COLOMBRES SECCION II, EL ESFUERZO, EL PORVENIR, EL PROGRESO, MIGUEL NEGRETE, ALSESECA, LA HACIENDA Y JARDINES DE MANZANILLA, ASI COMO A LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MIGUEL CANOA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia a partir del 12 de junio y hasta el aviso de término correspondiente, a las colonias La Providencia, Joaquín Colombres Sección I, Joaquín Colombres Sección II, El Esfuerzo, El Porvenir, El Progreso, Miguel Negrete, Alseseca, La Hacienda y Jardines de Manzanilla, así como a la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, del Municipio de Puebla del Estado de Puebla, por los daños provocados por las lluvias torrenciales que se presentaron el 11 de junio de 2003 y que ocasionó el desbordamiento del Río Alseseca y sus efectos en la población de dicho municipio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población del municipio antes mencionado del Estado de Puebla, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en el Municipio antes señalado del Estado de Puebla, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil, y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.